

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, sobre concesión de título de fiesta de interés turístico.

Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción del Turismo, en orden a la solicitud de concesión del título de Fiesta de Interés Turístico a la Semana Santa de Córdoba, interesada por D. Manuel Laguna López, Presidente de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de dicha ciudad y teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en dicha celebración la hacen acreedora de un reconocimiento institucional.

Esta Consejería, en uso de las facultades legales conferidas a tal fin, ha resuelto otorgar la concesión del título de Fiesta de Interés Turístico, a la Semana Santa de Córdoba con todos los derechos inherentes a tal título.

Sevilla, 18 de marzo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transporte

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 11 de marzo de 1986, por la que se atribuyen a los Delegados Provinciales determinadas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales.

Por Decreto 113/1984, de 25 de abril, fueron descentradas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social diversas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales, conforme con los principios de celeridad y eficacia que deben presidir toda actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 50 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía residencia en el titular de cada Consejería, la competencia para aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley al Consejo de Gobierno, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, previéndose en el punto 3 del precepto citado la posibilidad de delegar tales facultades.

Por consiguiente, y en la misma línea de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes que se derivan de las materias a que se circunscribe el Decreto inicialmente citado, resulta conveniente que todo el proceso de gestión de tales expedientes se realice a nivel provincial, abarcando inclusive la fase de aprobación de gastos y propuesta de pagos ante la Consejería de Hacienda.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47,1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y 50,3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delegan en los Delegados Provinciales del Departamento las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición del pago de las obligaciones contraídas como consecuencia de la gestión por los mismos de aquellas materias y funciones que fueron objeto de desconcentración por Decreto 113/1984, de 25 de abril.

Artículo 2º. Las resoluciones administrativas que se dicten haciendo uso de las atribuciones delegadas, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por la autoridad que las confirió.

Artículo 3º. El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de la presente delegación, sin perjuicio de que ésta subsista para los demás casos, salvo que se produzca su revocación o modificación por disposición expresa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de prórrogas para 1986, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía.

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrollan, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos. Entre estas ayudas se encuentran las becas que se otorgan, con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y de 17 de febrero de 1983, atribuyeron el carácter de prorrogables para años sucesivos, en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y habiéndose consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1986 de prórroga de becas otorgadas en 1985, y con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, las dos Ordenes de 5 de marzo de 1982 que lo han desarrollado; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; y por las siguientes normas especiales de esta Resolución:

Primera: Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1. Haber sido beneficiario durante el año 1985 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de Asistencia Social.

1.2. Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración de las Direcciones Provinciales de ASERSASS.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad, y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior o cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 2474/1985, de 27 de diciembre (B.O.E. de 2.1.1986), o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos anuales de la familia, entre el número de miembros que constituyen la unidad familiar.

Segunda: Solicitud y Documentos que deben acompañar los interesados.

La solicitud de concesión de prórroga de las becas se hará en el impreso oficial que facilitarán gratuitamente las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

1º Que no se han modificado los condiciones y requisitos que determinaron el reconocimiento de la beca.

2º Que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para la que se solicita la beca, o en caso contrario, acreditativa de las cuantías

de las ayudas que perciben y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

b) Certificado acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por los Equipos de Valoración de ASERSASS.

c) Certificación expedida por el representante autorizado del Centro, respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

d) Fotocopia del Libro de Familia.

e) Fotocopia de la última declaración al I.R.P.F. de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o, caso de estar exentos, declaración jurada del minusválido o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que consten los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia.

f) En caso de situación de desempleo certificación de INEM, acreditativa de la misma y de la prestación que se perciba en su caso.

Tercera: Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente deberá presentarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, bien directamente, a través de las Oficinas de Correos, o de cualquiera de los Organismos que prevé la legislación vigente.

Cuarta: Plazo de Presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas, y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el B.O.J.A. El Organismo que reciba la solicitud estampará en la misma el sello de Registro de Entrada con la fecha de presentación, facilitando copia sellada al presentador.

Quinta: Trámites a cumplimentar por los Organismos.

5.1. Las solicitudes serán remitidas por los Organismos receptores de las mismas, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.2. Examinados por las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social los documentos presentados, si faltara alguno o adolecieran de algún defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.3. Asimismo, las citadas Delegaciones Provinciales realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las Becas, reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Sexta: Resolución de los expedientes.

Examinados los expedientes, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable concediendo o denegando las prórrogas de las Becas solicitadas. Resolución que será notificada a los interesados.

Séptima: Recursos.

Contra las resoluciones que dicten las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Octava: Período de vigencia, devengo y cuantía de las Becas.

8.1. La beca se concederá si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, en el plazo de siete días desde que tengan lugar.

8.3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1986, serán las que se señalan en la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1986 (B.O.E. de 13 de febrero de 1986).

Novena: Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicha representante deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido como minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2. De optarse por remitir la documentación a través de las Oficinas de Correos, de conformidad con lo previsto en el artº 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse en las mismas en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos por la Delegación de la Consejería de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación en el percibo de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional, Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro.

Décimo: Destino de las Becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia o los mismos.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 11 de marzo de 1986. – La Directora General, Carmen Gago Bohórquez.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 57/1986 de 19 de marzo, por el que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los Centros Escolares públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno de los objetivos básicos de este Gobierno es la proyección de la acción educativa y cultural de los Centros docentes al entorno social que les rodea. Esta proyección puede conseguirse por dos vías complementarias: por un lado mediante la participación en las actividades ordinarias organizadas por los propios Centros, las cuales deberán intentar conectarlas con las realidades concretas del medio circundante; y por otro, mediante la utilización por los ciudadanos del conjunto de las instalaciones de los centros, salas de actos y usos múltiples, zonas deportivas, exceptuados las dependencias dedicadas a administración del Centro.

Con ello se pretende contribuir a una mayor integración de los Centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos proyectándola y haciendo partícipe de ella a todos los ciudadanos. De este modo se contribuirá igualmente a elevar el nivel cultural de Andalucía.

La conveniencia de los planteamientos anteriores se hace más patente en algunas zonas rurales de nuestra Comunidad, donde los Centros escolares son los únicos focos educativos y culturales que además poseen instalaciones o medios materiales que pueden contribuir al perfeccionamiento y convivencia de los habitantes de dichas zonas.

Además, la consideración de que estos Centros han sido construidos, dotados y mantenidos con fondos públicos y que por tanto son patrimonio de todos los ciudadanos, lleva a incidir nuevamente en las ideas expuestas y consecuentemente no parece que deba limitarse el uso de los referidos Centros con criterios estrictamente exclusivistas.

Lo anteriormente expuesto sería inviable si el uso de los Centros escolares se limita estrictamente a la función docente que tienen encamendado. Por ello, parece oportuno que los Ayuntamientos y otras entidades puedan acceder al uso de las instalaciones de los mencionados Centros, dando a los primeros el trato preferente que por su representatividad les corresponde.